



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 43
PROCESO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- # 07
DENUNCIANTE	MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
DENUNCIADO	LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA
RADICADO	N° 05-001-31-10-008- 2022-00002-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	SEGUNDA
TEMAS Y SUBTEMAS	La Ley 1257 de 2008 en su artículo 16, que modifica el artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado a su vez por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000, consagró que todo miembro víctima de agresiones, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.
DECISIÓN	CONFIRMA

Se decide el recurso de apelación oportunamente formulado por el querellado **LUIS FERNANDO BERJAM ALMANZA**, contra la resolución N° 180 proferida por la Comisaría de Familia Comuna Diez – La Candelaria de esta ciudad, dentro de las diligencias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciadas por la señora **MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS**.

### ANTECEDENTES

El 12 de mayo del 2020, la señora Gómez Arias, presenta denuncia ante Fiscalía por violencia intrafamiliar, la cual es recibida por la Comisaría de Familia, vía email, el 26 de mayo siguiente, y mediante resolución del siguiente día, se admite la solicitud medida de protección en contra de su cónyuge, señor Berjan Almanza, se le otorga protección provisional, conmina al denunciado para que se abstenga de incurrir en nuevos hechos de agresión física, verbal o psicológica en contra de la denunciante; remite a ésta a valoración del riesgo, solicita para la acusadora acompañamiento policial. Advierte al querellado sobre las sanciones por incumplimiento, lo cita a descargos y fija fecha para escuchar a la testigo, así como para realizar audiencia; advierte a la dama sobre la posibilidad de no ser confrontada con el agresor y de la remisión de la denuncia a la Fiscalía, notificar a los involucrados y advierte sobre la vigencia de las medidas.

El ente Administrativo mediante resolución N° 180 del 27 de mayo de 2021 desató la contienda, declarando responsable al señor LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA, adoptó como medida de protección definitiva la CONMINACIÓN, para que se abstenga de realizar conductas constitutivas de violencia intrafamiliar, bajo cualquier modalidad que ella se constituya. Le ordenó al agresor terapia psicológica para el manejo de las emociones, y a la denunciante para conjurar el posible daño en su salud mental; advirtió al agresor sobre las sanciones por incumplir las medidas impuestas

### **LA IMPUGNACION:**

El fundamento del apelante fue el siguiente: *"...No estoy de acuerdo con el fallo porque si yo estoy en mi casa y no estoy molestando a nadie no entiendo por qué me están declarando culpable"*.

### **PRUEBAS:**

Se tuvo como medios de convicción la solicitud de medida de protección presentada por la señora GÓMEZ ARIAS, los descargos del denunciado, el dictamen de Medicina Legal, la declaración de la testigo citada, y lo informado en el interrogatorio de parte.

La denuncia elevada consistió en: *"... que siendo las 9:30 de la mañana llegó a visitar a su hermana al apartamento ubicado en la Calle 50 Nro. 42-64 Apto 701 y en esos momentos se encuentra que el denunciado estaba haciendo modificaciones en su apartamento ubicado en el mismo edificio apartamento 702, que consistían en la instalación de una reja sin ninguna autorización, cogió el teléfono para llamar a la policía y Luis Fernando ingresa al apartamento de su hermana Alba Lucia, en forma arbitraria y sin ninguna autorización. En ese momento el señor intenta agredirla, pero su hermana Alba Lucía intentó defenderla y el señor le daña el reloj y logra en el forcejeo lesionarle la mano derecha a la señora Alba Lucía, lo que ocasionó un forcejeo entre Luis Fernando y la denunciante y dice que salió lesionada con las manos de el en brazo derecho. Luego llegó el cuadrante de la policía del sector, donde le indicaron al señor que no debía continuar..."*

Y en el interrogatorio que absolvió la señora Gómez Arias, expuso: *"...Dígale al despacho qué tiene para decir con respecto a lo dicho por el señor Luis Fernando en sus descargos? R/ Dijo muchas cosas que no son ciertas como que nunca me había lesionado, como que yo lo busco, dijo muchas barbaridades, que mi familia tiene mucho poder. Y realmente lo que pasó fue que se llamó al 123 y mandaron del Caí de Boston, llegó el que le tocó en ese momento, pero no son amigos míos. También afirma que teme por mi familia porque viven mis hermanos y mis papás enseguida de la casa donde él vive. Que mis hermanas y yo vivimos pendientes de él eso en ningún momento. P/\_ ¿Señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS, ¿Dígale al despacho, si se han vuelto a presentar hechos de violencia en su contra y que hayan sido propiciados por el señor LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA? R\_ No señora. P/\_ Dígale al despacho cuál es su expectativa con este proceso? R\_ Quisiera que él no se me volviera a acercar, no quiero nada con él pero por el*

bien de mis hijos que tengamos una relación de padres. P/\_ Sra. Martha, considera usted que la medida de protección ordenada en su favor debe mantenerse? IV\_ Sí. ¿P/\_ Dígame al despacho si usted acudió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para valoración del riesgo? R/ no, nunca me enviaron la orden. De conformidad con lo manifestado por la señora Martha la secretaria del despacho le enseñó correo electrónico de fecha 01 de junio de 2020 en el cual se anexa la medida de protección, oficio especial de protección de la Policía Nacional y Oficio dirigido a Medicina Legal para valoración del riesgo. P/\_ Dígame al despacho cuál considera es la solución para que no se vuelvan a presentar hechos de la violencia intrafamiliar? P\_ Primero no tener contacto personal con él, que cualquier comunicación que se haga a través de mis hijos con respecto a ellos, por el bienestar de mis hijos. P/\_ Dígame al despacho si ustedes iniciaron proceso de divorcio ante la jurisdicción ordinaria y en qué etapa se encuentra? R/ Sí señora, inicié una demanda de divorcio en el año 2018 se encuentra en la primera audiencia. Se ha aplazo en dos oportunidades por él y en otra por la pandemia...”

Los descargos rendidos por el denunciado, se compendian así: “El martes 12 de mayo me encontraba instalando una reja en el apartamento en el cual resido y que está en trámite de divorcio a través de un Juzgado, el cual me fue otorgado por orden de un juez mediante una medida de tutela porque la señora que era mi cónyuge me había invadido el hogar en el cual vivía con mi hija Carmen Mariana, ya que ella había abandonado el hogar con anterioridad entonces a raíz de la pandemia mi situación económica y como la de todos los colombianos se ha visto afectada, me vi en la necesidad de instalar una reja para poder salir a viajar y a rebuscarme para poder cumplir con la cuota alimentaria que me fijaron, pero con el debido permiso de la administración del edificio y con la sugerencia de la misma administración que la hacen a través de una circular con número 186-18 para la cual dejo constancia una copia donde dice este alerta, numeral 1, se recomienda tomar medidas de seguridad en cada una de sus viviendas y estar alerta a los movimientos dentro de la copropiedad, es difícil para los porteros vigilar totalmente el interior de la copropiedad. Dejo una copia de dicha circular en dos folios. Porque con anterioridad fui víctima de hurto por parte de la señora Martha Cecilia Gómez Arias y su familia, ya que ella no vive ahí pero sus padres y hermanas le informan cada vez que yo salgo o me ausento, son cómplices e inclusive le tengo una demanda en la fiscalía por tal hurto, ya que ella no tenía por qué entrar de manera violenta a mi apartamento que es también de ella ya que es de la sociedad conyugal pero que ella había abandonado y reposa en la demanda de divorcio que ella misma acepta. Yo lo único que hice fue mandar a instalar la reja, pero esta señora violando el decreto presidencial a raíz de la pandemia llega al apartamento a mandar a desinstalar la reja en complicidad nuevamente de su familia, sus hermanas. Sin embargo, como no soy hombre de problemas le dije: ¿Señora usted por qué si me tiene una orden de restricción por qué se acerca al apartamento donde yo vivo?, violando la cuarentena y violando el pico y cedula que era para ese día, como puedo dejar constancia de que ese día era el 9 y 0 y tengo entendido que la cedula de ella termina en 7...  
... El forcejeo que ella menciona fue que la hermana quitó las llaves de la reja que ya estaba instalada abusivamente junto con la herramienta, lo único que le dije yo fue, devuélvame la llaveas para poder ingresar a mi vivienda ya que me encontraba en pijama, acatando la medida del gobierno del aislamiento obligatorio mientras esta señora estaba infringiendo la ley, la señora Martha Gómez. Quiero dejar constancia que también llegó el hermano de ella, José Benjamín Gómez Arias, infringiendo el decreto presidencial de la cuarentena ya que él no vive en el edificio. Amenazándome directamente de muerte, diciéndome delante de la autoridad agradezca que tengo dos sobrinos o sea a mis dos hijos, porque si no ya no la estaría contando. Temo por mi vida ya que soy un hombre solo en esta ciudad sin familiares ni amigos solamente mis dos hijos pero son menores. A raíz de esto ya me da hasta miedo salir porque ese señor y la familia de él es capaz de eso y mucho más, a raíz del poder económico que tienen y las influencias que manejan en esta ciudad porque la policía que llegó solo le pidieron documentos a mi y a ellos no, es decir, está claro que son amigos de ellos porque yo en ningún momento vi que obraran de acuerdo a la ley y les hicieran algún comparendo. La policía me entregó las llaves de la reja para poder ingresar, ellos son testigos de que esa señora Alba me las había hurtado junto con una herramienta tipo taladro, de esa manera y para evitar problemas y verme envuelto en estas situaciones dejé des instalar la reja por parte de ellos ...  
...PREGUNTADO: Sr. LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA ¿puede usted referirse a los hechos de violencia ocurridos el día 12 de Mayo de 2020 y denunciados por la señora MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS, en cuanto a que dice ella que usted la lesionó y como aparece en el dictamen de medicina legal: CONTESTO: Eso es totalmente falso, Las lesiones que ella dice tener puede que las tenga o se las haya hecho ella misma porque yo a ella no le tiré, si yo le hubiera tirado mínimo la dejo de cama y menos le iba a tirar delante de la autoridad. La hermana fue la que me quitó las llaves de la reja y el taladro, la hermana era la que me amenazaba con

unas tijeras, me amenazaba diciéndome insultos y vulgaridades a lo que ella acostumbra. Marta Cecilia decía que me tenía que ir tarde que temprano de Medellín. con una mano adelante y la otra atrás. Otra cosa que tengo para decir es que, si ella se sentía agredida y dice estar lesionada, la policía me hubiera llevado ese día...

... Ella es la que está tomando medidas arbitrarias e inventando calumnias y pasándose por encima de la ley como lo es el decreto presidencial y el decreto del señor alcalde para la cual también dejo constancia del pico y cédula...

...PREGUNTADO: dígame al despacho, ¿si en alguna ocasión usted agredió físicamente o verbalmente a la señora MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS: CONTESTO: N0000. Jamás, por eso le digo que yo ni siquiera voy a ver a mis hijos para no tener problemas con ella. Nosotros estamos separados desde que ella abandonó el hogar o desde que se fue de la casa que fue el 9 de julio de 2017. Ella se fue por convicción propia porque al parecer sostenía un romance con otro hombre ya que se mandó operar a colocar implantes de senos y se hizo la liposucción y venía diciendo, ahora si lo voy a dejar porque ahora si me van a parar bolas. Hasta que cumplió y me dejó. PREGUNTADO: Sr. LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA ¿dígame al despacho, ¿Cuál es la causa de los conflictos entre ustedes? CONTESTO: El problema es de ella no mío. Yo solo espero que el juzgado de familia resuelva y que ella sea consciente de las cosas que me ha quitado arbitrariamente con la ayuda de la familia como la casa en Villavicencio y que yo no puedo quedar en La calle porque tengo que velar por la manutención y bienestar de mis hijos...

...PREGUNTADO: Sr. LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA ¿Desea lanzar cargos en contra de la señora MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS, por los hechos de los que manifiesta ella también lo agrade? CONTESTO: No, yo lo único que haría sería denunciarla si ella me quiere perjudicar, pero si que ella cumpla también la ley, en ningún momento la quiero perjudicar, lo único que quiero es que sea un buen ejemplo para mis hijos, ya que la mayoría de las actuaciones que ella hace es aconduchada y aconsejada por la familia de ella. También quiero solicitada a la autoridad que, así como me exigen buen comportamiento con el que ella también se comporte de igual manera, que no me ataque ni que invada mi vivienda mientras yo viva en ese apartamento así yo viaje o esté ausente ya que intención es no tener más problemas con ella porque velo por el bienestar de mis hijos pero que si ella me ataca me tendré que defender por ley y tomaré las acciones por las vías legales que lo ameriten..."

En cuanto al interrogatorio que rindió, se consigna: "¿Qué tiene para decir con relación a las pruebas recaudadas en el proceso? R/\_ Que todo es falso, lo que ella afirma y se ratifica otra vez que la familia de ella está encompinchada con ella para hacerme la vida imposible, ya que el motivo de esa discusión que no pasó a ser más fue por la instalada de una reja que la propia administración del edificio pasó un memorial sugiriendo que cada propietario o arrendatario se hiciera cargo de la seguridad de su inmueble como dejé copia del documento y la reja ya se encontraba instalada, la familia de ella la llamaron para buscar problema y armaron toda esa película y situación con el solo propósito de perjudicarme porque si ella tiene una orden de restricción que me colocó por qué motivo se acerca al apartamento donde yo resido y busca problemas ya que es mentira que dice que los papás viven ahí. Los señores padres de ella, desde que comenzó la pandemia no residen ahí. Solo por momento van, es más la señora Martha al ir al inmueble donde yo resido y estaba instalando la reja que la hizo desmontar, violó las leyes de la pandemia contempladas en los códigos con los cuales el gobierno los ha dictado por todos los medios de comunicación habidos y por haber y violando las leyes como lo pretende hacer confabulada con la hermana que aparece como testigo y la familia de ella porque también ese mismo día del incidente llega el hermano de ella que no vive ahí, infringiendo la ley y amenazándome de muerte, palabras textuales, agradézcale a mis sobrinos porque si no no lo estaría contando, recalco que temo por mi vida porque soy un hombre solo en esta ciudad, no tengo amigos ni familiares solamente mis dos hijos. Si hay alguien a quien investigar a raíz de esta denuncia es a él a José Benjamín Gómez Arias, ya que en cualquier momento y a raíz de esta declaración puede tomar medidas en contra mía porque de la noche a la mañana se hizo un tipo pudiente después de vender medias pasó a ser dueño de edificios, está claro que él tiene poder para tomar medidas en mi contra y recalco que yo no me meto con nadie y no quiero que me perjudiquen. Anexo unas fotos que visibilizan todo lo contrario a lo que ella y la supuesta testigo afirman. También quiero dejar claro por qué motivos la señora Martha se burla de las leyes del departamento y la nación ya que nadie podía salir de su domicilio por la pandemia del Covid. Si a ella no le parecía que la reja fuera instalada, el conducto regular era comunicarse con la administración y no irme a buscar problemas y camorra porque yo me encontraba en mi domicilio gracias a la orden de un Juez de la república. ¿Entonces simplemente me pregunto, quien está infringiendo y burlándose de la ley? Señora

Comisaría Creo que a ella no le interesa que el apartamento tenga seguridad ya que en una ocasión sin vivir ahí interrumpió en mi morada valiéndose de artimañas junto con la familia y hurtando dinero y cosas personales como lo ratifica en un denuncia en la fiscalía. Solicito a la Comisaría que por favor le aclaren a ella que no se tome las vías de hecho para lograr sus objetivos de quererme ver mal o en la calle. Y que sí ella colocó una orden de restricción no entiendo el motivo por qué va al edificio y se hace presente provocando incidentes simplemente para perturbar la tranquilidad que llevo ya que vivía solo en esa fecha. P/ dígame al despacho si ha dado cumplimiento a la Medida de Protección Provisional ordenada en favor de la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS y en su contra? R/ Es claro que yo he estado al pie de la ley, yo resido en ese apartamento, la que no ha dado cumplimiento a la medida es ella, ya que ella no vive ahí como ella misma lo menciona en su declaración. P/\_ Dígame al despacho qué tiene para decir con respecto al dictamen de medicina legal practicado a la señora Martha Cecilia? R/ Por eso mismo le estoy aclarando con pruebas fehacientes de que ella, y la familia de ella armaron esa película y se golpearían entre ellas solo para perjudicarme, recalco, vivo solo, qué testigo puedo tener? Si yo la hubiera lesionado créame señora comisaria que si yo la hubiera lesionado como ella dice, automáticamente la policía que fue la autoridad competente y fue la que me hizo desinstalar la reja, me hubieran detenido y llevado preso porque usted sabe que las lesiones en contra de una mujer sea quien sea es un delito supremamente grave, entonces por qué no fue así? Porque no hubo méritos, no hubo nada. Se me hace extraño que una señora tan de buena reputación que dice ser y de buena familia nos haga perder el tiempo a ustedes como autoridad y a mí como padre de sus hijos. Anexo fotocopia que la reja estaba instalada, confirmando lo dicho que la policía estuvo presente. P/\_ Sr. LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA, ¿sabe usted que la violencia intrafamiliar, no es solo física, y que puede ser también verbal y/o psicológica, y que está tipificada en nuestro ordenamiento jurídico colombiano como delito y que como tal es sancionada? R/ Por ese mismo conocimiento tengo cero comunicación con la señora Martha Gómez para evitar cualquier incidente verbal, físico como lo dice el artículo o la ley que me acaba de leer usted. Recalco, cero comunicación, inclusive atropellando la felicidad de mis hijos ya que ni los busco en la residencia que ella que y tiene a cargo la custodia del menor porque gracias a dios la niña que cumplió su mayoría de edad se fue a vivir conmigo desde el 15 de enero de 2021, porque se dio de cuenta de todo, de la infidelidad de la mamá, motivo por el cual abandonó el hogar y dejó los hijos botados ese fin de semana o esa semana para irse a pasear con su amante o pareja con el cual sostiene una relación desde el tiempo que convivía conmigo. La niña tomó esa decisión simplemente como es mi hija la apoyé y en este momento gracias a dios es mi compañia. ¿P/ Cuál considera usted que es la solución que deba adoptarse para que los hechos que dieron origen a este proceso, no vuelvan a presentarse? R/ La solución que yo considero es que por medio de la alcaldía de Medellín, envíen a la señora Martha, a hacer un curso así sea virtual donde la pongan al tanto de respetar las leyes y que sea consciente de que en la vida uno no puede pasar por encima de las instituciones y mucho menos de las personas ya que ustedes en la primera declaración me preguntaron que si quería tomar medidas respecto a la situación yo les dije que no pero veo que ella no tiene otras intenciones sino de perjudicarme, tanto que se presenta con abogado para ver cómo me puede emproblemar. P/\_ dígame al despacho cuál es su compromiso para que no se vuelvan a presentar hechos de violencia en contra de la señora Martha? R/\_ Es que yo no he infringido la Ley señora comisarla, yo me encontraba en mi lugar de residencia, en tiempos de pandemia, más comprometido que ni siquiera tengo comunicación con ella para evitar estos incidentes, El compromiso mío es con mis hijos y ya..."

La testigo ALBA LUCÍA GOMEZ ARIAS, narró: "...El día 12 de mayo de 2020, más o menos nueve de la mañana, mi hermana va a visitarme a mi casa porque la noche anterior llegué de la finca de pasar la cuarentena, al llegar a la casa se encuentra que el señor Luis Fernando Barján, vecino y exesposo de ella está poniendo una reja sin permiso en el apartamento 702, del cual está a nombre de mi hermana Martha Cecilia Gómez. Mi hermana le dice que con permiso de quien está haciendo eso, él comienza a insultarla ahí abro la puerta yo porque escuché los gritos de él insultándola, llamamos a la administración del edificio donde nos dicen que él había llamado a pedir permiso de la reja, pero él les dijo que ella estaba en conocimiento de la reja. Yo salí y me insultó a mí también me dijo que no fuera metida y palabras soeces como hijueputa, enana malparida y le decía al señor que estaba poniendo la reja, que siguiera y nos hiciera caso que ese apartamento era de él. Mi hermana entra al apartamento mío a llamar a la policía y él se entra al apartamento a quitarle el inalámbrico para que no llamara a la policía. Empezó a empujada y a pegarle, yo me meto en el forcejeo para defender a mi hermana, también me golpeó

a mí. Me dio en la mano, en la espalda, en el brazo derecho y a mi hermana también la golpeó en los brazos, en la espalda y mi hermana le dice, acuérdesse que yo tengo una medida de protección y usted no se puede acercar y le dije yo, por favor se retira de mi apartamento porque esto es propiedad privada Se sale y vuelve y le dice al soldador, continué rápido. Seguí insultándonos mientras llegó la policía. La policía llega y pregunta lo que pasaba y dice que tiene que bajar la reja porque la casa está a nombre de Martha Cecilia Gómez y ella no da la autorización para poner la reja. Ya los policías nos aconsejan que nos vamos para la fiscalía a denunciar los hechos. Estuvimos en la fiscalía, mi hermana denuncia y nos mandan para medicina legal, a mí y a mi hermana le dan siete días de incapacidad por los golpes y a mí me dieron doce días de incapacidad PREGUNTADO ¿Desde cuándo se están presentando los episodios de violencia entre los señores Luis Fernando y su hermana Martha Cecilia? CONTESTO: Desde siempre, desde que eran novios. Toda la vida. PREGUNTADO ¿dígame al despacho si sabe o conoce el motivo por el cual se dan actos de violencia entre ellos? CONTESTO: De novios estaban discutiendo y él le fracturó la nariz en tres partes, lleva seis cirugías reconstructivas. Mucho después de estar ellos juntos también, pero de los gritos sí pero de los golpes no, pero me consta que le tiraba la comida cuando no le gustaba se la tiraba al piso. PREGUNTADO De estos últimos hechos. cual fue la actitud asumida por la señora Martha Cecilia frente a los hechos de violencia por parte del señor Luis Fernando? CONTESTO: Después de ella dejar de vivir con él, ya no le tiene miedo, ya lo denuncia, ella le tiene miedo, ella lo ve y ahí mismo le tiembla la voz, le tiene mucho miedo, ella grita y le decía acuérdesse que usted tiene una orden de protección. No hay agresiones de parte de ella. PREGUNTADO ¿tienen hijos en común? CONTESTO: Sí tienen dos hijos, un niño y una niña, algunas veces las agresiones los niños han estado presentes, en una de esas agresiones la niña trató de suicidarse, eso hace ya como tres años, mi hermana denunció. PREGUNTADO. ¿Desde el día en que la se le dio inicio a este proceso en la comisaría de familia se han vuelto a presentar hechos de violencia (física, verbal, psicológica, otras) entre los señores Martha Cecilia Gomez y Luis Fernando Barján? CONTESTO: No, después del 12 de mayo no. PREGUNTADO ¿Cómo ha sido la relación entre ellos a partir de esa fecha? CONTESTO: Ellos no tienen ningún tipo de comunicación. Desde que se separaron no tiene comunicación. El llama a los hijos por celular y cuando los niños lo quieren ver mi hermana se los lleva a la vivienda de él. Mi hermana nunca le ha quitado el derecho a el de ver a sus hijos..."

### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

Se ha dicho que la violencia intrafamiliar está constituida por todas aquellas formas de relación dentro de la familia que tengan o puedan tener como resultado el daño físico, psíquico, sexual o social, incluyendo amenazas o agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión contra uno o varios de sus miembros. Así, la legislación colombiana contempla la violencia intrafamiliar como el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar. La Corte Constitucional, en su sentencia T- 382/94, define la violencia intrafamiliar como "*cualquier trato cruel, degradante o que ocasione dolor y angustia en el ámbito corporal o espiritual*".

La violencia intrafamiliar se expresa comúnmente mediante agresiones entre los cónyuges, donde por lo general la mujer es víctima de malos tratos por parte del esposo. El maltrato entre cónyuges constituye la mayor proporción de los episodios violentos al interior del hogar, seguido del maltrato infantil y las agresiones entre hermanos. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 42, define a la familia como "*el núcleo fundamental de la sociedad, que se*

*constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, o por voluntad responsable de conformarla.”*

En el mismo artículo se señala que “*el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia*”, y que cualquier forma de violencia al interior de ésta, será sancionada por la ley, dado que la violencia se considera destructiva de la unidad e integridad familiar.

Precisamente, en desarrollo de la preceptiva constitucional antes citada, el legislador, mediante la ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000 y la Ley 360 de 1997, ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento. Este procedimiento especial aumenta los mecanismos de acción del Estado, en lo que tiene que ver con la protección de las personas que han sido víctimas de actos violentos o amenazas por parte de alguno de sus familiares o de terceros.

El artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado a su vez por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, consagró que toda miembro víctima de agresiones, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. De paso el artículo 17, que modificó el 5º de la Ley 294 de 1996, modificado a la vez por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, dispuso que las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, si se determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

## **CASO CONCRETO.**

De ahí entonces que corresponda a esta juez de instancia determinar si conforme a las pruebas oportuna y eficazmente allegadas, le asiste razón al apelante en su inconformidad, habida cuenta que incumbe a las partes demostrar el supuesto de la existencia o no, de los hechos que le sirvieron de fundamento a las consecuencias sancionatorias que pesan sobre los involucrados.

Con apoyo en lo anterior es claro para el despacho que existe violencia intrafamiliar siempre y cuando cualquier forma de violencia sea considerada destructiva de la armonía y unidad familiar, y es allí donde las autoridades judiciales y administrativas deberán prevenir, corregir y sancionar toda forma de maltrato físico, verbal o psicológica contraria a la normativa. En los asuntos de violencia intrafamiliar es imprescindible aludir a los derechos de la mujer como víctima de violencia bajo la perspectiva de género – Sentencia T-338/18. Queremos con ello significar que no por canalizar el estudio del asunto bajo esta óptica, se pretenda en todo contexto determinar al varón como el único culpable de agresiones y malos tratos.

Interpreta el Despacho que el apelante afianza su inconformidad en que no realizó ninguna conducta lesiva, por lo que no entiende la declaración de culpabilidad.

Se observa de las pruebas obtenidas, principalmente las referidas al querellado, que, tanto en los descargos como en la declaración realizada en la audiencia de fallo, y por ello las transcribimos casi en su totalidad, su discurso es el mismo, indica que estaba en su domicilio, que quien lo agrede y ataca es la denunciante, que ella y su familia han orquestado todo para perjudicarlo, precisa que fue amenazado por el hermano de la señora Martha Cecilia, y lo más grave, que teme por su vida. Pero cuando en la diligencia de descargos se le pregunta si desea lanzar cargos contra la denunciante dijo que no.

Ahora bien, si en realidad ha sido amenazado por la parentela de su ex esposa, si como lo afirma son artimañas de esa familia para complicarle la vida, porque no se ha elevado denuncia alguna contra ellos, o de haberla realizado lo pertinente era allegar esas pruebas ante la entidad administrativa para su valoración, pero no, solo se ha limitado a repetir el mismo discurso en las dos oportunidades que ha tenido, rindiendo unas versiones sumamente extensas, que no alcanzan a demostrar su inocencia respecto de los hechos violentos que se le endilgan. Y si como lo anterior fuera poco, se atreve a manifestar respecto

de la valoración de medicina legal, que la querellante se autolesionó y todo en complicidad con la testigo.

Lo cierto es que la actitud desplegada por el señor Berjan Almanza deja entrever que lo único que pretende es disfrazar la verdad de los hechos, tratando de hacerse ver como la víctima, cuando en realidad no lo es. Y es que de suma importancia es el dictamen de Medicina Legal, en el cual se concluye que las lesiones de la señora Martha Cecilia son actuales, consistentes con el relato de los hechos, presentado "mecanismo traumático de lesión". No puede perder de vista el apelante, que las Entidades del Estados tenemos la obligación y deber de trabajar en pro del servicio social y de la comunidad, que nuestras decisiones deber ser revestidas de total imparcialidad, y por ello una Institución como la forense que realizó la peritación no escapa de esa orbita, y si es que duda de esa conclusión, debió manifestarse ante la entidad administrativa, pero tampoco lo hizo. Y en el evento que todo fuera una farsa de las hermanas Gómez Arias para inculparlo, se insiste, debió acudir a las vías legales pertinentes haciendo conocer el proceder de ellas, para obtener medios de defensa convincentes que dieran al trate con la decisión adoptada por la Comisaría.

Colofón de todo lo anterior es determinar que la alzada no puede ser decidida a favor del denunciando; ello atendiendo que, de un lado, con este trámite se busca prevenir, corregir y sancionar los actos de agresión de cualquier índole, y de otro, porque como líneas arriba se indicó, en el evento de que el señor Berjam Almanza no fuera el agresor, sino el agredido, no hizo uso de la oportunidad que se le brindó cuando al momento de rendir descargos fue preguntado acerca si deseaba denunciar a la señora Martha Cecilia y, manifestó que no. Y que tampoco ante el peligro para su integridad y vida, por el supuesto poder que tiene la familia de su otrora consorte, ha desplegado acciones bien civiles o penales, en pro de salvaguardar su bienestar.

Según lo indican las piezas procesales, el problema de los aquí involucrados no han sido solo los hechos ocurridos el 12 de mayo de 2020, sino varias discusiones y desencuentros, tal lo refiere la testigo Alba Lucía Gómez Arias, cuando afirma que durante todo el matrimonio han existido agresiones sobre todo de gritos; y en ese punto importante es resaltar la recomendación del profesional en psicología de la Comisaría, que los invita a buscar nuevas formas de comunicación asertiva, evitando incurrir en vulneración de derechos de los hijos.

Y es que uno de los aspectos más preocupantes, es la forma como se involucra a la descendencia, pues si bien no quieren tener respeto por si mismos ni por el otro, es inaceptable que no posean la suficiente madurez y recato para sustraer a los menores de sus problemas. Por lo que se llama la atención de estos progenitores ante falta de comunicación e intolerancia, y procuren zanjar tanta diferencia en procura del bienestar de sus hijos.

Sin necesidad de más consideraciones, atendiendo que se evidencian argumentos serios y contundentes de que la decisión apelada se encuentra ajustada a derecho, esta agencia de familia determina que se confirma íntegramente la resolución atacada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE** la resolución N° 180 proferida por la Comisaría de Familia Comuna Diez – La candelaria, el 27 de mayo de 2021, dentro del proceso de violencia intrafamiliar de los señores **MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS** y **LUIS FERNANDO BERJAM ALMANZA**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los involucrados mediante telegrama.

**TERCERO: DEVOLVER** las diligencias a su lugar de origen, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**